

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 160



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Ignacio Vazquez, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en el tiempo que ha ejercido dicho cargo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á Don José Sanchez de la Fuente, Jefe político cesante.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á Don Bernardo Iglesias, que lo ha sido de la de Logroño.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Hallándose vacante la plaza de Oficial cuarto de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion, vengo en nombrar para la misma á D. Mariano Ballesteros y Dolz, Auxiliar primero de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Jefe de escuadra de la armada nacional Don Joaquin Bocalan, he venido en nombrarlo Comandante general de Marina del departamento de Cartagena en reemplazo del de igual clase D. José María Halcon, cuyos buenos servicios me propongo utilizar oportunamente.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

El dia 12 del corriente saldrá desde la bahía de Cádiz uno de los vapores del Estado conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En el sorteo celebrado en este dia para la amortizacion de 660 acciones de caminos del empréstito de 9

millones de rs. vn., creado por la ley de 16 de Agosto de 1844 para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, ha tocado la suerte á los números siguientes, cuyas acciones se declaran amortizadas desde 1.º de Enero próximo, habiendo obtenido premio las 9 que se expresan al pie de la nota.

Numeracion de las acciones que corresponden amortizarse en el presente año.

Table with 5 columns of numbers representing lottery results for public debt actions.

Numeracion de las 9 que han obtenido premio. 288 4707 5344 7275 8028 3761 5590 6422 7669

Madrid 28 de Diciembre de 1854.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Vº Bº.—El Director general Presidente, Salaverria.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la trigésimasexta subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, A 40 POR 100.

IDEM DE SEGUNDA, A 6 POR 100.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Table with 5 columns: SUJETOS, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambios. Lists various subjects and their corresponding debt classes and values.

Table with columns: Name, Amount, Interest rate, and Value. Includes entries like 'D. Marcos de la Fuente', 'Antonio Martínez', 'El mismo', etc.

Table with columns: Name, Amount, Interest rate, and Value. Includes entries like 'D. Marcos de la Fuente', 'Antonio Martínez', 'El mismo', etc.

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Table with columns: Name, Amount, Interest rate, and Value. Includes entries like 'Una de D. Santos Perez por rs. vn. nominales', 'José María Buisen', etc.

Madrid 30 de Diciembre de 1854. = El Secretario. = Angel F. de Heredia. Vº Bº = El Director general Presidente. = P. O., Adaro.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 22 de Diciembre último, el sorteo para la amortizacion de las 150 acciones del ferro-carril de Madrid á Aranjuez...

Madrid 2 de Enero de 1855. = El Secretario. = Angel F. de Heredia. = Vº Bº = El Director general, Presidente, Salaverría.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CORREOS.

El de Cádiz llegó ayer á las cinco de la tarde con siete horas de retraso por haberse roto el muelle real del carruaje en Alcalá de Guadaíra...

JUNTA DE PROPUESTAS A S. M.

PARA LA CONDECORACION CIVICA.

Se anuncia de nuevo á todos los que se crean con derecho á la condecoracion civica, creada por Real decreto de 14 de Agosto del año proximo pasado...

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Los señores accionistas del mismo pueden presentarse desde el 15 del presente inclusive todos los dias no feriados...

Lo que por acuerdo del Consejo de Gobierno, y de Orden del Sr. Gobernador del Banco, anuncio á los accionistas para su conocimiento...

Madrid 3 de Enero de 1855. = El Secretario, M. M. de Ubagón.

que la votacion fuese nominal, y verificado así, quedó aprobada por los señores que á continuacion se expresan.

Table with columns: Name, Name, Name. Lists names like Huelves, Calvo Asensio, Marques de la Vega, etc.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. D. Ramon María Temprado, excusando su falta de asistencia...

Dióse cuenta de una exposicion dirigida á las Cortes por D. Francisco Coello...

El Congreso resolvió que dicha solicitud pasara á la comision de presupuestos.

Acto continuo se dió cuenta de los asuntos de que se habian ocupado las secciones que se reunieron despues de terminada la sesion anterior.

Leyóse la proposicion del Sr. Batllés relativa á la desamortizacion eclesiastica y á la prohibicion de nuevas adquisiciones por el clero...

El Sr. COLLADO: En el Diario de las Sesiones, repartido hoy, al insertarse el discurso que tuve la honra de pronunciar ayer...

El Sr. PRESIDENTE: Así constará en el Diario y en el extracto oficial de los periódicos.

Leyóse la siguiente proposicion: «Considerando los Diputados que suscriben que poner trabas á la emision del pensamiento por medio de leyes ó reglamentos...

Que aun cuando esto no fuese tan evidente en buena teoria, la práctica de medio siglo ha demostrado que semejantes trabas solo conducen á exasperar las pasiones políticas...

Que aun prescindiendo de los principios y de los ejemplos, seria de todos modos inconveniente que cuando la Nacion va á constituirse...

Piden á las Cortes se sirvan decretar los artículos siguientes: 1º Quedan desde luego suspensos y sin efecto alguno todas las leyes, decretos y órdenes dirigidas á limitar y reglamentar el ejercicio de la libertad de imprenta...

2º Los delitos que se cometan por medio de la prensa quedan sugetos á los Tribunales ordinarios, á las citadas disposiciones del Código penal y á las fórmulas propias de los juicios criminales.

3º Son responsables civil y criminalmente de todo impreso los autores, los directores de las obras ó periódicos, los editores y los impresores por el orden en que van clasificados.

4º Se sobreseerá inmediatamente sin costas en todas las causas pendientes por los titulados delitos de imprenta, exceptuando los de injuria ó calumnia.

5º Se devolverán los depósitos á los editores responsables de los periódicos, reteniendo solamente en los casos de injuria ó calumnia la cantidad acordada por auto de los Tribunales.

Palacio de las Cortes 2 de Diciembre de 1854. = José Marugán. = Alvaro Gil Sanz. = Nicolas María Rivero. = José María de Orens. = Francisco García Lopez. = Tomas Rodriguez Piñilla. = Miguel Ferrer y Garcés.

En apoyo de esta proposicion, dijo El Sr. RIVERO: Este proyecto contiene tres cuestiones: una de principios; otra de prácticas de gobierno, y otra de circunstancias.

El derecho de libertad de imprenta es el mas precioso

Table with columns: Observations, Barometer, Thermometer, Direction, State of Atmosphere. Includes data for 'Color máximo del día', 'Temperatura', etc.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 4 DE ENERO DE 1855.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL MADRIZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Enero de 1855.

Abierta á la una y siete minutos, y leida el acta de la anterior, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados

Table with columns: Name, Amount, Interest rate, and Value. Includes entries like 'Joaquín de la Fuente', 'Antonio Martínez', 'El mismo', etc.

En Paris.

Table with columns: Name, Amount, Interest rate, and Value. Includes entries like 'Charles Goguel', 'Eugene Nadan', 'El mismo', etc.

En Amsterdam.

Table with columns: Name, Amount, Interest rate, and Value. Includes entries like 'R. Nuñez é hijo', 'Los mismos', 'A. Kleeblad', etc.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Table with columns: Name, Amount, Interest rate, and Value. Includes entries like 'Una de D. Felipe Estéban Pose por reales vellon nominales', 'El mismo', etc.

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Table with columns: Name, Amount, Interest rate, and Value. Includes entries like 'Una de D. Antonio Martínez por reales vellon nominales', 'Marcos de la Fuente', etc.

que se conoce en los Gobiernos representativos, porque es el del libre pensamiento, á que esos Gobiernos deben su existencia; y sin embargo, no ha podido aclimatarse en los pueblos...

El Sr. RIVERO: La prensa, como todos los medios que están al alcance humano, puede ser instrumento de delito. Niego que el jurado ni nadie pueda crear lo que no existe. Cuando se le dice que califique de delito, se le dice una cosa imposible. Pido á las Cortes que tomen en consideración este proyecto, porque de esa manera se abrirán los debates y se oirán todas las opiniones.

Puesta á votacion la proposicion, objeto del debate, se pidió que aquella fuera nominal, resultando tomada en consideracion la proposicion por 413 votos contra 44, en los términos siguientes:

Señores que dijeron si: Huelvas. Calvo Asensio. Marques de la Vega de Armijo. Gonzalez de la Vega. Alonso (D. Juan Bautista). Garrido. Seoane. Illola. Ferrandez. Jaen (D. Tomas). Maestre (D. Antonio). Presa. Pastor. San Miguel. Lasala. Gonzalez (D. Ambrosio). Laberon. Martin. Lopez Infantes. Carreras. Suanes. Poyan. Patiño. Sarda. Calatrava. Preto Neto. Galvez Cañero. Corradi. Aguilár. Sagra. Campos. Baron de Salillas. Reus. Gomez de la Mata. Sanz. Montemayor. Llanos. Lopez Grado. Moncasi. Gaminde. Latorre (D. Carlos). Bertemati. Bayarri (D. Pedro). Godin de Paz. Marugin. Alcala Zamora. Vargas Alcalde. Carballo. Moreno Barrera. Doltes. Abedillo. Perez (D. Ramon). Egozcue. Porrua. Montero. Sagasta.

delito, mañana no lo es. ¿Y qué! No hay muchas cosas que no pueden definirse y sin embargo son ciertas y exactas? Nada hay mas difícil de definir que los axiomas, y sin embargo, no dejan de ser verdades.

El Sr. RIVERO: La prensa, como todos los medios que están al alcance humano, puede ser instrumento de delito. Niego que el jurado ni nadie pueda crear lo que no existe. Cuando se le dice que califique de delito, se le dice una cosa imposible. Pido á las Cortes que tomen en consideración este proyecto, porque de esa manera se abrirán los debates y se oirán todas las opiniones.

Puesta á votacion la proposicion, objeto del debate, se pidió que aquella fuera nominal, resultando tomada en consideracion la proposicion por 413 votos contra 44, en los términos siguientes:

Señores que dijeron si: Echeverría. Navarro (D. Alonso). Alegre. Sandoval. Battles. Caruana. Amado. Villar. Pita. Bueno. Bazan. Jaen (D. Mariano). Acha. Guzman y Manrique. Macía Castelo. Lobit. Alonso Cordero. Casal. Rosique. Codina. Degollada. Montomar. Concha (D. Antonio). Fernandez de los Rios. Herráiz. Fernandez del Castillo. Vera. Escalante. Suris. Acebedo. Labrador. Sorni. Villegas. Rubio Caparrós. Sanchez Silva. Gallego. Condé de Húst. Montesino. Porto. Pinilla. Gutierrez Solana. Gil Sanz. Rivero. Garcia Ruiz. Miranda. Somoza (D. Ramon). Figuevas. Orense. Pomés. Ferrer y Garcés. Liorens. Gattel. Guardiola. Villaloba. Chao. Madoz (D. Fernando). Sr. Presidente.

Total. 413. Señores que dijeron no: O'Donnell. Aguirre. Luxan. Cortina. Alonso (D. Mariano). Peña. Codorniu. Sancho. Rodriguez (D. Benito). Ugarte. Heros. Lorente. Ustariz. Romero (D. Miguel). Echagüe. Garnica. Collantes. Torrecilla. Collado. Camproden. Infante. Veto. Serrano Domínguez.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Dictámen y voto particular sobre las facultades de las Cortes constituyentes.

Leyéronse dicho dictámen y voto, reducido el primero á proponer que se aplase la promulgacion de la ley de Ayuntamientos y de las demas ordinarias que hagan las Cortes hasta que se aprueben las bases de la Constitucion del Estado, y comprensivo el segundo de 10 artículos, en los cuales se consigna la soberanía de hecho y de derecho en la Asamblea constituyente, el poder legislativo ejercido exclusivamente por la misma mientras cumple su elevada mision, la participacion del poder ejecutivo en la iniciativa de las leyes, la no reunion de los poderes ejecutivo y judicial en la Asamblea, la continuacion del ejercicio de dichos poderes en los mismos términos que hasta aquí, mientras las Cortes no determinen otra cosa, la no disolucion de la Asamblea mientras esta no declare haber terminado sus altas funciones, la inviolabilidad de los Diputados, su no procesamiento, á no ser previa autorizacion de las Cortes, y otras inmunidades analogas: estando emitido el dictámen por los Sres. Serrano Domínguez, Montemayor, Bayarri, Escosura, y Alonso (D. Juan Bautista); y el voto particular por el Sr. Moreno Barrera.

Abierto el debate sobre dicho voto particular, dijo el Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Señores, una notable diferencia existe, aunque no absolutamente esencial, entre el voto de la minoría y el dictámen de la mayoría, la cual no ha podido menos de sentir que el Sr. Moreno Barrera se haya expresado con subordinacion completa á un rigorismo que no desconocemos, y del que solo disintimos en la forma.

En una materia como esta no podia haber divergencia en la esencia, como no la ha habido; y mucho menos podia haberla en pensar que siendo aquella de tal importancia no podia tratarse de una manera incidental, razon por la cual creyó la comision que no habia inconveniente, sino, por el contrario, ventaja en aplazar esta cuestion para despues de haberse adoptado las bases de la Constitucion. Adoptando este temperamento, la cuestion de sancion quedaba intacta para cuando esas bases constitucionales fuesen discutidas y aprobadas. Este es el dictámen de la mayoría, y esto es lo que forma el disintimiento entre el dictámen y el voto particular.

Yo, señores, soy el partidario mas constante del respeto absoluto á los principios; pero cuando estos no se ofenden ni lastiman por un aplazamiento de cortos dias, no tengo inconveniente en aceptar la dilacion. Por eso suscribí al voto de la mayoría, la cual ha creído que aceptando cierta forma y no prejuzgando cosa alguna, quedábamos en nuestro terreno propio y en disposicion de apreciar en su día nuestros principios de una manera definitiva. Esto fue lo que parecia mas decoroso á la mayoría de la comision, porque no aceptaba ningun principio; y en este inteligencia concluyo manifestando que solo he pedido la palabra para hacer estas breves explicaciones, insistiendo en que si en la forma hay disidencias, en la sustancia no existen.

Réstame decir dos palabras sobre los demas artículos del

proyecto del Sr. Moreno Barrera, el cual manifestó que se podian borrar sin peligro alguno, todos los artículos, menos el primero, en que estaba el pensamiento vital. Son laudabilísimos los motivos que para esa deferencia tuvo S. S.: son los mismos que la mayoría de la comision tuvo entonces y tiene ahora para procurar que en tan importante materia haya la concordia necesaria.

Despues aconteció lo que manifiestan los dos dictámenes comparados. La mayoría creyó que no faltaba á la confianza del Congreso; y relativamente á la indicacion que acabo de hacer, diré que las Cortes ejercen tan á la vista de España y del mundo el poder legislativo, sin traba ninguna, que no hay necesidad de hacer declaracion ninguna, ni general ni especial acerca de este particular. Se declara lo que preexiste, cuando no es público y notorio; pero necesitamos nosotros declarar que el Gobierno es Gobierno; que los Tribunales funcionan; que el poder ejecutivo se halla en movimiento, en accion? Señores, esto no podia ni debia ser objeto de una declaracion especial, y solo asi podiamos nosotros diferir del pensamiento de la minoría.

Falta solo un punto, el relativo á la inviolabilidad de las Cortes constituyentes. Acerca de este punto tengo que repetir lo que acabo de manifestar acerca de los otros. Es tan cierta, tan evidente la inviolabilidad de las Cortes, que tampoco hay necesidad de declararla. Hacer esto sería lo mismo que declarar la existencia de la razon pública, del derecho absoluto y de la razon absoluta en abstracto, y aun cuando nos concretásemos á nosotros sería superfluo y ocioso.

Con estas breves razones, que no creo necesario ampliar, me parece haber explicado la diferencia que hay de uno á otro dictámen, res etando como respetamos el del digno individuo de la minoría, pero defendiendo el nuestro en los términos que ha oido el Congreso.

El Sr. MORENO BARRERA: Señores, tengo una gran desventaja al sostener el voto particular que he tenido la honra de proponer á la aprobacion de las Cortes, porque soy único para defenderlo, y ademas no estoy acostumbrado á hablar en público. Sin embargo, es tan sólida la razon que me asiste que no necesitaré muchos esfuerzos para defenderlo.

El 23 de Noviembre, al día siguiente de constituido el Congreso, tuve la honra de presentar este proyecto de ley. Entonces me parecia mas oportuno que ahora: pero no por eso deja de tener importancia, no por eso deja de ser conveniente que se apruebe.

Derrocado el Código de 1845 por la revolucion de Julio, que veía en aquella Constitucion un ataque directo á la soberanía nacional que ha sido proclamada por la nacion entera, cuando nos reunimos aquí necesitábamos de ciertas reglas que nos sirvieran de pauta durante el curso de la legislatura: llenar este vacío fue el objeto que me propuse, y lo creía tanto mas necesario, cuanto que algunos señores Diputados presentaron una proposicion para que el Congreso fuera quien nombrase el poder ejecutivo: por consiguiente, lejos de ser mi proyecto un ataque á esta poder, tiene al contrario por objeto darle cierta fuerza, porque el principio de la soberanía popular pudiera llevarse tan allá que tratara de absorber todos los poderes, cosa en mi sentir altamente perjudicial.

No existiendo ninguna Constitucion era necesario dar reglas, y en esto no hay oposicion ni por parte del Gobierno ni de la mayoría de la comision; la única diferencia está respecto de las leyes ordinarias, y para defender la sancion en estas leyes se apela á una hipotesis, á mi modo de ver, inadmisibles: á la suposicion de dos Cámaras, unas como Cortes constituyentes, y sin dejar de serlo, otras como Cortes ordinarias, lo cual rebajaría su dignidad, porque nosotros no nos reunimos aquí solo á hacer una Constitucion y á formar las leyes secundarias, sino á poner remedio á los males que agobian al país.

Me admira ciertamente tener que defender esta opinion, porque el principio de la soberanía nacional en ejercicio no es mas que el cumplimiento de la voluntad nacional, y este deber nos incumbe á todos nosotros como Diputados, y mas principalmente á los Generales que iniciaron el movimiento de Julio.

El General O'Donnell, que está aquí, decía en el programa de Manzanares: (Leyó.) El General Espartero, que siento no se halle presente, consignó en Zaragoza el 20 de Julio las siguientes palabras: (Leyó.) Estas promesas hicieron general la revolucion, y las palabras que pronunció luego el General Espartero cuando fue nombrado Presidente del Consejo, fueron las que calmaron los ánimos, y con ellas se tranquilizó la nacion. Han de abdicar hoy las Cortes constituyentes su soberanía, exponiéndose á eventualidades desconocidas, como sucedió el año 1837 cuando quedó sin sancionar la ley de culto y clero, dando motivo al Concordato vigente, que estoy seguro no hubiera firmado el mismo Calomarde?

Para defender la sancion, se dice entre otras cosas que se ha establecido en beneficio de los pueblos. Yo creo que se ha establecido en beneficio del poder. ¿Se hubiera sancionado la ley de supresion de consumos y puercas? Estoy seguro que no, despues de las palabras del Sr. Ministro de Estado relativamente á la sancion. Yo citaré otros varios ejemplares para que la inconveniencia de la sancion no se pueda poner en duda. El año 1820 fue aprobada por las Cortes, por el consejo de Estado, y por el Ministerio «la ley de excaustracion y supresion de monacales.»

Por el Sr. D. Manuel Garcia Herreros, Ministro de Gracia y Justicia en aquella época, se le llevó al Rey para que la sancionase y no tuvo por conveniente hacerlo. Viéndose el Gobierno en un conflicto, se volvió á tratar del asunto, y el Sr. D. Agustín Argüelles habló al Rey acerca del particular, y habiéndole hecho las reflexiones que creyó oportunas, el Rey le contestó: «¿Qué entiendes tú de eso si no eres abogado? El Sr. Argüelles le respondió: «Si Y. M. no tiene otra razon que esa para no dar su sancion á la ley sepa que soy abogado de los Reales Consejos;» y á eso se debió la supresion de los monacales.

Hubo mas: el año de 1823, hallándose el Gobierno constitucional en Sevilla, se hizo una proposicion para que se trasladase á Cádiz por aproximarse las tropas enemigas, fue una comision á Palacio y S. M. se negó á sancionar aquella ley. ¿Y á qué fue necesario acudir entonces? A un medio violento, cual fue el de declarar que S. M. estaba demente, nombrando una Regencia provisional hasta la llegada á Cádiz. Por consiguiente, si la sancion no es como las demas prerogativas de la Corona, si puede negarse por influencias extrañas al mismo Congreso y al mismo Gobierno, ¿por qué nosotros hemos de abdicar nuestra soberanía? No bastan las promesas que se hacen por el actual Gabinete, ni las que ha hecho un individuo de la comision de que todo lo que acuerde el actual Congreso será sancionado, para que me desprenda de ese derecho que creo que asiste á las Cortes constituyentes.

Señores, hay otras prerogativas que competen á la Corona, pero de las cuales no se puede abusar; ¿por qué? Porque son afirmativas y necesitan la concurrencia de un Ministro responsable, por ejemplo, el derecho de indulto. Si S. M. quisiera conceder un indulto inconveniente, el Ministro del ramo diría: «no autorizo ese decreto.» Pero supongamos que se hace una ley despues de haber pasado por los trámites ordinarios, que la aprueba el Ministro del ramo, y tambien el Consejo de Ministros, que se presenta á la sancion, y esta es negada, ¿qué recurso queda? Ninguno, porque no hay el medio de obligar á la sancion, y no habria otro que el de apelar á una revolucion, y que la deseó en el banco azul, no puedo quererla en las calles. Yo quiero que las leyes y los Gobiernos impidan las revoluciones en las calles, anticipándose á las necesidades de los pueblos, y no poniendo ninguna traba que pueda hacer precisa é indispensable una revolucion?

Réstame hablar de las leyes ordinarias, que es el único en que parece que la mayoría de la comision se separa de mi parecer.

Señores, esta revolucion no ha tenido por único objeto el que demos al país una Constitucion y las leyes orgánicas en consonancia con ella; se ha hecho para remediar otros gravísimos males que aquejan á la nacion, y principalmente la inmoralidad y la empuerñadura, que son los dos puntos en que mas desorden se ha advertido desde 1843 á 1854. Pues bien: si nosotros no nos creemos autorizados para hacer leyes sin sus requisitos que la aprobacion de las Cortes, y las que hagamos para estirpar esos males no merecen la aprobacion del Gobierno, ó no obtienen la san-

cion Real, continuarian los vicios y abusos que se venian haciendo mucho tiempo deplorando.

El dictámen de la mayoría, aplazando esta cuestion para cuando se presenten las bases del Código fundamental, es la admisible, porque el Congreso ha reprobado ya esa marcha de llevar los asuntos de comision en comision. Ademas, la Constitucion que se va á formar establecerá las reglas á que se han de sujetar otras Cortes, y yo pido que se fijen aquellas á que se han de atender las actuales. Yo no pido nada para las que vengan despues, sino para las constituyentes.

Concluiré pues rogando al Congreso se sirva tomar en consideracion mi voto particular, y despues se podrá entrar con mas amplitud en los puntos que no he hecho mas que tocar ligeramente.

El Sr. ESCOSURA: Seré muy breve al contestar al señor Moreno Barrera. S. S. ha disintido sobre la conveniencia ó inconveniencia de la sancion. No ha tenido presente el fundamento de la divergencia entre S. S., que cree oportuno decidir ahora si la Corona debe ó no sancionar, y la mayoría de la comision que opina porque se aplase esa hasta que se discutan las bases de la Constitucion. Cuando llegue este día, entonces cada Diputado dirá su parecer, y el mio, no tengo inconveniente en adelantarlo, es en favor de la sancion.

Creo S. S. que de no decidirse eso ahora, se abdica la soberanía nacional. Este es el argumento principal de su discurso. El Sr. Moreno Barrera presenta en su proyecto una Constitucion provisional, cuando dentro de breves dias van á discutirse las bases que para la Constitucion definitiva presente la comision nombrada, y en cuyo trabajo se ocupa con la mayor asiduidad. ¿Y no sería esto prejuzgar incidentalmente y fuera de tiempo cuestiones de inmensa importancia? ¿No sería esto declarar que las Cortes hicieron mal en nombrar esa comision?

El que haya examinado el proyecto del Sr. Moreno Barrera se habrá convencido de que en él se discuten cuestiones gravísimas que no deben decidirse sino despues de un detenido examen. Siendo pues ilógico que las Cortes discutan y mucho menos aprueben cuestiones que no pueden aislarse, como la sancion de la Corona están intimamente enlazadas con la índole, con la esencia, y con la fortuna de la Constitucion futura, las Cortes no pueden discutir, y mucho menos votar el dictámen del Sr. Moreno Barrera. ¿Acaso sabemos de lo que se va á decidir en la Constitucion? Pues en este caso ni la comision podrá proponer esto, ni tampoco las Cortes aprobarlo.

En vez de abdicar la soberanía nacional, este es un acto positivo de ella: decir que no se promulguen las leyes mientras no se decida esto. Y cuenta que las Cortes tienen reconocida como base de su constitucion, la monarquía, que no es una magistratura ordinaria, sino especial. Y sin embargo, hemos dicho eso; y el Gobierno representante de la mayoría de esta Cámara ha convenido con la comision, y la ha facilitado los medios, antes de saber lo que se resolviera aquí. Testigo la ley de Ayuntamientos, y lo que está sucediendo, las Cortes decretan, y el Gobierno ejecuta.

Nosotros no queremos como el Sr. Moreno Barrera prejuzgar la cuestion ni rebajar la magistratura que hemos establecido en este sitio. Si mas tarde se concede ó se niega la sancion, ¿por qué negarla ó concederla ahora? ¿Para qué atrásemos un conflicto?

Vista la cuestion de este modo, ¿qué queda de los argumentos de S. S., que de los peligros que ve en su patriotismo, que de esas atencas á un principio que todos respetamos lo mismo que S. S.? No queda nada. Los demas artículos, el día 29 de Noviembre, en que el Sr. Moreno Barrera presentó su proyecto eran necesarios, hoy no lo son, porque llevamos dos meses de existencia, hemos declarado la monarquía, somos obedecidos y respetados de la nacion y tenemos un Gobierno salido de la mayoría, y que apenas pasa una semana que no le demos un voto explícito de asentimiento.

¿Para qué necesitamos la inviolabilidad? La inviolabilidad de esta Asamblea, como la de todas, dura solamente mientras duran las Constituciones que forman; mas no sirve el día que venen sus enemigos. Este ejemplo que citaba el Sr. Barrera prueba lo que significa la inviolabilidad de los Representantes de la nacion ante las bayonetas de los tiranos. El inmortal Riego fue arrastrado ignominiosamente al patíbulo, que se convirtió despues en altar de su gloria; sin embargo de ser inviolable como Diputado y de que así la consignaba la Constitucion de 1812. La inviolabilidad está en nuestra cordura, en nuestra sensatez, y en hacer una Constitucion posible y liberal. Si así lo hacemos seremos inviolables é inmortales: si no lo hacemos seremos violables y hasta escarnecidos.

Creo pues que en vista de las razones expuestas el Congreso debe aprobar el dictámen de la mayoría.

El Sr. MORENO BARRERA: Ya dije antes que se confundia el objeto de mi voto particular con el de la comision de Constitucion. Cuando esta se discuta, quizá vote la sancion absoluta, pues esto dependerá del mecanismo de los otros Cuerpos de si han de ser uno ó dos, pues las constituciones políticas deben guardar equilibrio. Mas de lo que ahora se trata es de la regla que debe guiarlos mientras no exista la ley fundamental. Aun cuando hemos acordado la base del Trono de Isabel II y su dinastía, no hemos acordado las funciones que ha de ejercer ese Trono. Podrá tener pocas ó muchas facultades; podrá tener ó no la de suspender, prorrogar ó disolver; pero esto no lo sabemos todavía.

Por lo demas, aun cuando sienta hacer esta revelacion, debo decir que todos estuvimos conformes en un solo artículo, y fue que durante las Cortes constituyentes no hubiese sancion Real; mas al día siguiente se presentó el Ministerio en masa, excepto el Presidente Duque de la Victoria con su cuestion de Gabinete. La cuestion por eso no ha variado; pues las facultades, tanto de las Cortes, como las de la Corona son las mismas. Se supone que yo me mezclo en las atribuciones de la comision de Constitucion; pero no es cierto; yo no hago mas que establecer una regla interina hasta la nueva Constitucion.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Tengo que hacer una importante rectificacion que interesa al esclarecimiento completo del debate.

Ya han visto antes los Sres. Diputados que he caminado como de pasada por la historia de las conferencias interiores de la comision: ahora necesito contestar á las últimas palabras del Sr. Barrera para que no haya ningun motivo de duda. Hubo dos conferencias en el seno de la comision. Se ha dicho, y debo recordar que en la primera todos estuvimos conformes en cierta manera, y mediante ciertas palabras en estimar la esencia del art. 42 del proyecto de ley del señor Barrera. Despues se presentaron dos miembros del Gabinete y dijeron lo que creyeron oportuno. Las palabras que entonces se invocaron fueron relativas á ese y otros proyectos; despues fue necesario celebrar otra conferencia, y se celebró. Andando la cuestion, y presente el cuerpo entero de Ministros, me apercibí de una verdad esencial, y desde aquel momento dejé las formas accesorias, y tomé la principal, porque ví una cosa esencial é importante: se recordó el programa del Gobierno; hablaron entonces los Ministros con franqueza, con inequívocas muestras de patriotismo, y se convino por todos en que las leyes de índole constitutiva no se necesitaban llevar á la sancion de la Corona. De este modo suscribí el dictámen de la mayoría, dejando tranquila mi conciencia.

Respecto á las palabras «soberanía nacional é independencia» espero que todos las comprenderán como yo las he comprendido dentro y fuera de este sitio.

El Sr. MORENO BARRERA: Insisto en decir que no he querido establecer sino reglas interinas durante la legislatura de las Cortes constituyentes.

Respecto á la soberanía, si damos la sancion á la Corona, la abdicamos: apelo al Gobierno de 41 de Agosto cuando convocó estas Cortes, absteniéndose de convocar al Senado por evitar el conflicto que pudiera haber entre los dos cuerpos.

El Sr. GIL SANZ: Los aplazamientos producen muchas veces resultados perjudiciales, y complican y oscurecen lo que es de suyo tan sencillo como claro.

Despues de rebajar ciertas conferencias que pueden llamarse misterios de la comision, nos ha indicado el señor Alcalde que no habia diferencia en lo esencial. En ese caso, ¿por qué no se aceptan sin demora esos principios consignados en el voto particular del Sr. Moreno Barrera? No lo comprendo; y á no estar convencido de que en la comision no ha habido segunda mira, creería que era este uno de

los medios tácticos que tan á menudo se emplean en estos cuerpos, con el objeto de aguardar á que se verifique un cambio en las ideas.

De todos modos el dictamen de la mayoría de la comisión tiene todos los inconvenientes del aplazamiento, mientras el proyecto del Sr. Moreno Barrera reúne las circunstancias de ser oportuno, de ser lógico y de ser acomodado á los buenos principios.

La oportunidad se conocerá palpablemente volviendo la vista á los sucesos que nos han traído á este sitio. La revolución no dejó en pie mas que un principio y una fuerza; el principio de la soberanía pública, la fuerza de la voluntad nacional. La prueba de que eso era lo único que quedaba la tenemos en la discusión de la institución monárquica. Y habiéndose tratado anticipadamente la cuestión del Trono, ¿por qué no se ha de tratar la cuestión de soberanía de las Cortes constituyentes? ¿Está el pueblo, están las Cortes debajo de ninguna otra institución política? No se crea que yo rebajo el Trono: los poderes humanos no se rebajan por reconocer que hay otros mas altos, y en política todos los poderes son inferiores á la soberanía del pueblo.

¿Se cree que las leyes hechas en Cortes constituyentes deben recibir la sanción de la Corona? Entonces es consecuencia precisa el veto. ¿Y cuál sería la situación del país, cuál la de estas Cortes si la Corona interpusiera el veto en una ley? Y téngase en cuenta que aquí no existe el recurso de la disolución.

Lo singular, lo anómalo de la situación que atravesamos se está viendo ahora de un modo palpable: el acuerdo sobre la supresión del impuesto de consumos fue comunicado á las provincias inmediatamente. Véase aquí prejuzgada la cuestión por el Gobierno y reconocido el principio de que esa ley no necesitaba de la sanción Real. La otra ley que aquí se ha hecho ha sido la relativa á los Ayuntamientos. ¿Y qué ha tenido que hacer el Gobierno? Publicarla con una fórmula extraña; pero, señores, lo que es extraño no es claro, y todo lo que no es claro es malo. Ha dicho: «Las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, han votado lo siguiente:» Esto es una cosa nueva, una fórmula inusitada, nunca vista, y que establece un derecho desconocido. Y si no hubieran estado de acuerdo las Cortes y el Gobierno, ¿hubiera dejado de cumplirse la ley, condenando al país á un conflicto? Esto justifica por sí solo el voto particular. Esto he dicho que es lógico, y lo es porque después del movimiento y del triunfo del pueblo, vienen unas Cortes que no pueden confundirse con las ordinarias. Esas Cortes han debido empezar diciendo solemnemente hasta donde llegaban sus atribuciones. No sabemos esto de una manera legal; y lo que no se proclama como legal se pone en duda, y la duda como que equivale á una negación encubierta, y por lo mismo temible.

Esta indecisión de la Cámara ha influido tal vez en que nuestros enemigos nos acusen de no tener ideas de Gobierno. Si la Asamblea hubiera desde el principio manifestado cuál era su poder, quizá no se diría con repetición que perdemos el tiempo, lo cual me parece absurdo, atendida la circunstancia de haber venido á tierra todo lo existente en Julio: ese aserto equivale á reconvenir al labrador porque después de haber sembrado viene con las manos vacías. Nosotros acabamos de echar el grano en la tierra: el porvenir hará ver sus frutos.

Los buenos principios recomiendan también el voto de la minoría, porque lo constituyente es mas que lo constituido. Sin ese reconocimiento de superioridad que en el voto se consigna, pudiera decirse que estas Cortes no tienen vida especial, que son un hecho; y sabido es que el hecho perece, lo cual no sucede con el derecho, que tarde ó temprano triunfa, llevando consigo el germen de otro derecho mas alto y mas subsistente.

Ahora bien: lo que es oportuno y lógico y arreglado á los buenos principios, ¿no debe aprobarse? Entiendo que sí, y por consiguiente entiendo que la Asamblea debe aprobar el dictamen de la minoría.

El Sr. MOYANO: En dos meses poco menos que cuenta esta Asamblea, no la he molestado hasta ahora. ¿Por qué no lo he hecho antes y si hoy? Doloroso es decirlo, pero es cierto. Necesario es no haber asistido á ninguna de las sesiones de la Asamblea para no conocer la especie de prevención con que se oye por algunos lo que decimos los que traemos nuestro origen del partido conservador; prevención que ni me extraña ni me asusta.

Los que creemos que afianzada, como lo está la libertad, la necesidad mas apremiante del país es la de un Gobierno que asegure el orden, ampare la sociedad y proteja el trabajo y la propiedad, creemos también que ni por un solo momento debemos oponer obstáculos á la organización de ese Gobierno. Hé aquí por qué yo creo que los conservadores no debemos tomar con facilidad la iniciativa en las discusiones. Dicho esto, ya conocerá la Cámara que estoy determinado á hacer grandes sacrificios, con tal que se respeten principios cardinales, no de mi partido, sino de todos los publicistas que gozan de mas fama entre los hombres políticos.

Viniendo ya á la cuestión, diré que todo cuanto ha manifestado el Sr. Gil Sanz estaria bien si España naciera hoy, si fuésemos legisladores de una nación sin historia, sin precedentes; pero España tiene una porción de siglos de existencia, y en 44 siglos sin interrupción desde Ataulfo acá, en cuantas épocas hemos tenido Gobierno representativo no ha habido ejemplo de que las leyes secundarias dejen de ser acordadas por las Cortes y sancionadas por el Rey.

Tenga presente la Cámara una circunstancia que no debe perderse de vista en esta cuestión, y es que lo que aquí discutimos no es si debe corresponder á la Reina la sanción de todas las leyes secundarias, sino únicamente de aquellas que podamos acordar hasta que las bases de la Constitución se aprueben; y si en general los abusos del poder pudieran arredrar á alguno para acceder á la sanción, ese temor disminuye cuando se refiere á una época tan limitada, y cuando se halla al frente del Gobierno el ilustre Duque de la Victoria. Pues qué, ¿puede presumir ningún Diputado que el Gobierno aconseje para tan corto plazo que la Reina niegue la sanción á una ley aceptable? ¿No es esto igual á vender el Reino por un plato de lentejas? Si no se trata mas que de dos meses, ¿se teme que en ese tiempo se pueda abusar?

Señores, el Ministerio que hoy tenemos es conocido de todos; pero fuese el que quisiera, no tendría mas remedio que salir de la mayoría de estas Cortes y apoyarse en la misma mayoría, porque no tiene facultades para disolver. ¿Podría existir un Ministerio que aconsejase á S. M. que negase la sanción á una ley hecha en estas Cortes? Tengamos buena fe, y no nos opongamos á la sanción que hoy se pide como una prerrogativa.

Contra la sanción Real se hace el grande argumento de decir que no hay ninguna ley positiva que hoy se le conceda á la Reina; y no habiéndola, las leyes que de aquí salgan no necesitan esa sanción. Es cierto: hoy se hallan borradas todas las Constituciones, no hay ninguna vigente; pero los que hacen ese argumento ¿no conocen los peligros que puede traer esa doctrina si como lógicos la admiten en toda su extensión? Si están borradas todas las Constituciones, ¿dónde está el artículo que imponga á la Reina la obligación de venir al Parlamento por medio de sus Ministros á pedir una autorización para cobrar las contribuciones y fijar la fuerza del ejército? No está escrito en ninguna parte; pero está en nuestra historia constitucional, en nuestros precedentes y en el buen sentido de las gentes que admiten esta clase de Gobiernos. Y si pagando ese tributo de respeto á nuestra historia y á nuestros precedentes viene el Gobierno á pedir á las Cortes el ejército que ha de haber para el año inmediato, ¿por qué no hemos de prestar nosotros el mismo homenaje á las facultades de la Corona aunque no estén escritas? He dicho.

El Sr. AGUIRRE. Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno tiene necesidad de dirigir la palabra á las Cortes, porque se han interpretado mal las palabras que dijo no hace muchos días al ocuparse el Congreso de este mismo asunto.

En el seno de la comisión dijo el Gobierno, por boca del Ministro que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, que en las leyes ordinarias debía tener la Corona la sanción; y no teman las Cortes constituyentes que al exponer yo esta opinión trate de menoscabar en lo mas mínimo su potestad soberana en aquello en que deban tenerla.

En el día hay dos cuestiones, como se ha dicho muy bien: la de oportunidad y la de principios; y puesto que de las dos se ha hablado, aunque hoy no debía hablarse

mas que de la primera, el Gobierno está en el deber de decir algo acerca de las dos.

Cuestión de oportunidad. ¿Deben hoy discutirse ó no los principios que comprende el voto particular del Sr. Moreno Barrera? ¿Tiene ese voto conexión con la comisión de bases? ¿Se trata de una Constitución interina que haya de regir á las Cortes constituyentes durante su vida, ó solo hasta la publicación de la Constitución que han de hacer? Yo creo que muchos de los puntos que comprende el voto del señor Moreno Barrera corresponden á la comisión de bases: creo mas, y es, que apenas hay punto de alguna importancia en ese voto que no corresponda á esa comisión. Y si esa comisión ha de presentar su dictamen á las Cortes dentro de breve tiempo, ¿no será oportuno y conveniente esperar á la discusión solemne de todas esas bases? ¿Qué inconveniente puede haber en ello?

Se ha dicho (me parece que por el Sr. Gil Sanz) que era indispensable la aprobación del voto particular del Sr. Moreno Barrera, y ha citado dicho señor antecedentes que no son exactos, poniéndolos en boca del Ministro de Gracia y Justicia en la comisión, lo cual no es cierto. No dijo el Ministro que la cuestión de sanción en la Constitución de 1837 habia sido cuestión de pura Secretaría. Llevó la comisión tres clases de disposiciones de las Cortes constituyentes, de las cuales unas no habian tenido sanción y otras sí; de consiguiente no pudo ser cuestión de Secretaría. A pesar de ser entonces constituyentes las Cortes, dió la Corona su sanción á casi todas las leyes que hicieron, excepto á la Constitución.

Se ha dicho por el Sr. Moreno Barrera que entonces habia una Constitución y que hoy no la hay. Este argumento segun los escolásticos es de aquellos que por probar demasiado no prueban nada. Tampoco hay ahora Constitución ninguna que diga que los Ministros son responsables, ó que la persona del Rey es sagrada é inviolable, y sin embargo no hay ningún Diputado defensor de la monarquía que no sostenga esos principios. Cuando hemos venido á las Cortes constituyentes ¿hemos dejado nosotros de reconocer una monarquía existente que despues ha recibido su confirmación por la soberanía de las Cortes? No hay un solo acto de las Juntas de España en la revolución del cual se infiera que deben quitarse á la monarquía los atributos y condiciones que son inseparables de ella y sin los cuales no puede concebirse.

Voy á la cuestión de principios procurando ser sumamente breve. En materias de derecho político cada uno tiene su opinión y su sistema; yo tengo el mio que para algunos adolecerá quizás de ese escolasticismo propio del que ha estado siempre en la escuela. En la cuestión de principios encuentro dos cosas que pueden estar separadas en las Cortes constituyentes: tales son la potestad soberana y la potestad legislativa. La potestad soberana que por sí es constituyente, es fundadora, hace las leyes fundamentales; la potestad legislativa es un poder constituido, es parte de la **soberanía del Gobierno**.

En ese sentido opina este que las leyes que son efecto de la potestad soberana, de esa potestad que constituye, que organiza, no necesitan sanción; pero las leyes que emanan de la potestad legislativa que reside en las Cortes, las leyes que hoy son parte del Gobierno de España la necesitan indispensablemente. Cuando se discutan las bases de la Constitución explicará el Gobierno estas doctrinas.

El Sr. MORENO BARRERA: Yo fui el que hablé de cuestión de Secretaría y no el Sr. Gil Sanz, como ha supuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Esas palabras no las pronuncié en el seno de la comisión el Sr. Ministro, sino el presidente de ella Sr. Olózaga. En las Cortes de 1837 casi todas las primeras leyes que se aprobaron fue sin sanción: las últimas todas la tuvieron.

He dicho que el primer día que estuvo reunida la comisión no se hizo esta cuestión de Gabinete, y todos estábamos conformes en quitar los nueve artículos, y decir en el primero que las leyes pasasen al Gobierno para su promulgación y cumplimiento.

Se ha hablado siempre de la sanción como de una cosa inseparable de la monarquía, y sin embargo no es así, como nos lo demuestra el ejemplo de las Cortes del año 40, y la época del 20 al 23.

El Sr. AGUIRRE. Ministro de Gracia y Justicia: He pedido la palabra para decir que las leyes dadas por las Cortes constituyentes del año 36 antes de publicarse la Constitución se sancionaban por la Corona, y para manifestar al mismo tiempo que respecto á las épocas citadas por el Sr. Moreno Barrera, en la primera habia una Rejencia nombrada por las Cortes, y en la segunda, la Constitución que entonces regia, facultaba á la Asamblea para dar ciertos decretos; pero cuando se trataba de leyes, siempre eran objeto de la sanción Real.

Siendo pasadas las horas de reglamento se preguntó si se prorrogaba la sesión, y se acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Seoane tiene la palabra en pro.

El Sr. SEOANE: Señores, es preciso tener presente que no tratamos en este momento de la soberanía nacional y demas cuestiones importantísimas que se han suscitado, sino de si hemos ó no de ocuparnos de estos puntos. Esto, no obstante, y á pesar de que las observaciones del señor Moyano no eran de este lugar, pues tomaba en un sentido distinto del que se debia el voto del Sr. Moreno y Barrera, hemos reconocido la constancia que S. S. ha mostrado siempre en defensa de los buenos principios.

Decía el Sr. Moyano: unámonos todos. ¿A qué esa prevención contra los Diputados, que aunque procedentes de otras filas hemos sustentado aquí los principios de moralidad y libertad, cuando se veian conculcados? Yo debo contestar al Sr. Moyano y á los demas Sres. Diputados que piensan como él, que nosotros queremos la unión, pero la unión lata y amplia; y no veo ningún motivo para que esta unión cobije al partido moderado y no puedan caber bajo su bandera todas las demas fracciones que componen este Congreso.

He oido decir aquí que ciertos individuos estan fuera de la unión y lejos del poder porque se proclaman republicanos y demócratas, y esto no es exacto, porque un digno individuo de esa fracción ha manifestado aquí que la democracia es un principio y no una forma, y que así puede existir bajo un Gobierno monárquico como bajo otro cualquiera. Pero hay mas: ¿no tenemos en la Constitución del año 12, que ha sido el ídolo del pueblo español, consignado el principio de que la nación española no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia? Y señores, ¿seríamos nosotros, aunque proclamemos el principio monárquico, á ninguna persona ó familia? No, porque solo servimos al país; y puesto que vemos que los conservadores ocupan puestos importantes, no veo razon para que los individuos de las demas fracciones, que son liberales también, dejen de cooperar con el Gobierno al mejor servicio de la nación.

Esto es lo que nosotros decimos, y como no podemos desconocer que sin unidad y armonía es imposible todo Gobierno, sostenemos que debe haber una discusión progresista que aproveche todos los elementos y utilice la cooperación de todos los liberales.

Dejando ahora aparte esta digresión á que me ha provocado el Sr. Moyano, entraré en la cuestión actual, manifestando que son tres los puntos cardinales que en ella se debaten: primero, urgencia de decidir esta cuestión; segundo, incompetencia de la comisión de bases de la Constitución para decidirla; y tercero, conveniencia de tomar por norma el voto del Sr. Moreno Barrera para decidirla.

Respecto de lo primero, creo que debemos fijar aquí algún principio, porque no sabemos cual es el dominante en esta Cámara, en la cual se ha verificado la anomalía de que mientras se dejaba á la comisión la propuesta de las bases de Constitución, eran ejecutadas en toda la nación disposiciones adoptadas por los mismos Diputados, cosas todas que han hecho nacer el deseo de que se legalice la situación, y de que la Asamblea tome con urgencia una resolución sobre este punto.

Incompetencia de la comisión de bases de Constitución. Yo no concibo, señores, cómo pudiera estar ser de la competencia de una comisión que tiene otro cometido muy distinto del que ahora nos ocupa, pues lo que se quiere ahora es que se declare que la soberanía nacional reside en esta Asamblea, y con esto se evitará toda duda. También es necesario que se marquen la división y límites de los poderes, pues esta es la que yo considero como la mas firme garantía de la libertad. La comisión de bases deberá ocuparse de las que han de servir para la futura Constitución; pero

nosotros debemos decidir aquí cuales son las atribuciones que tienen las Cortes constituyentes, tanto mas, cuanto en mi juicio son diferentes los principios que dominarán en los futuros Congresos y los que dominan la actual Asamblea, pues cualesquiera que sean los que se adopten para el futuro, no son aplicables á un Cuerpo que se encuentra solo, que es permanente y se halla frente á frente con el Trono.

Necesidad de tomar por norma el voto del Sr. Moreno Barrera. Probado y demostrado, señores, que es urgente y necesario decidir y limitar las atribuciones de las Cortes constituyentes, es indispensable que tomemos por tipo este voto particular, porque comprende todos los puntos que deben tenerse en cuenta.

No entraré ahora á ocuparme de los ejemplos que se han citado, y solo responderé al Sr. Moyano que es preciso reconocer que no vamos á formar una sociedad nueva, sino á mejorar la ya existente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos hablaba de la monarquía, de una monarquía, dijo, de catorce siglos. Pues yo digo que así como nuestros antecesores decretaron para gloria suya la supresión de la Inquisición, nosotros que hemos declarado de nuevo, que hemos corroborado ese gran principio del Trono en la persona de Isabel II, haremos también de nuevo mil beneficios á los pueblos, decretaremos la supresión de mil gabelas; y sobre todo deslindaremos las atribuciones y facultades de todos los poderes, de tal modo que evitemos para siempre entrar en esa via que conduciría irremisiblemente á poner frente á frente al Trono y á la Asamblea, y que daría por resultado ó una nueva revolución ó un golpe de Estado.

El Sr. LIZURIAGA, Ministro de Estado: No entro en la cuestión porque las Cortes estan fatigadas, y ademas está todo reducido á aplazarla por quince, ocho ó acaso menos dias. El Gobierno se asocia á la idea conciliadora de la comisión; pero es contado con que las Cortes no querrán decidir la cuestión desde ahora contra la opinión del Ministerio. Por lo tanto, como decidirla en el sentido del voto particular seria decidirla contra los principios que aquel sostiene, el Gobierno declara que hace esta cuestión de Gabinete. [Rumores.] Señores, de esto no es nadie juez sino nosotros: los que desconfíen del Ministerio votarán el dictamen de la minoría: los que tengan confianza en él votarán en contra.

Un Sr. Diputado: Pido que se declare el punto suficientemente discutido.

Otros Sres. Diputados: Que la votación sea nominal.

Hechas una y otra pregunta, se contestó afirmativamente.

El Sr. SEOANE: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: No puede ser: está declarado el punto suficientemente discutido.

Muchos Sres. Diputados: A votar, á votar, á votar.

Leído de nuevo el voto particular del Sr. Moreno Barrera y verificada la votación nominal, resultó desechado aquel por 145 votos contra 68 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Huelves.	Íñigo.
Marques de la Vega de Armijo.	Yañez (D. Matías).
O'Donnell.	Cuenca.
Aguirre.	Perez (D. Ramon).
Santa Cruz.	Campaner.
Sevillano.	Preto Neto.
Luxán.	Montesinos.
Alonso Martinez.	Areal.
Cortina.	Sardá.
Montemayor.	Ovejero.
Olózaga (D. Salustiano).	Castro.
Hazañas.	Macrohon.
Uztariz.	Zorrilla.
Alonso (D. Juan Bautista).	Gállego.
Serrano Dominguez.	Sanz.
Esosura.	Velo.
Galvez Cañero.	Ulgarte.
Codorniu.	Dulce.
Muchada.	Udaeta.
Campronon.	Angulo.
Marques de Tabuérniga.	Olea.
Llanos.	García Jove.
Milagro.	Lafuente.
Baron de Salillas.	Cuervo.
Gutierrez de Ceballos.	Villalobos.
Maestre (D. Antonio).	Rodriguez (D. Vicente).
Pacheco.	Yañez.
Rivero Cidraque.	Duque de Abrantes.
Montero.	García (D. Sebastian).
Iranzo.	Tamarit.
Heros.	Valdés.
San Miguel.	Carballo.
Lara.	Gaston.
Zafra.	Rios Rosas.
Lorente.	Concha (D. Manuel).
Olózaga (D. José).	Moyano.
Martin.	Cañanos.
Lopez Infantes.	Cantalejo.
Sagasti.	Marques de Ovieco.
Gonzalez (D. Antonio).	Presas.
Sancho.	Frias.
Güell.	Bianco.
Miguel Romero.	Egozcue.
Ulloa.	Iñarra.
Collantes.	Herraz.
Fuente Andres.	Labrador.
Yañez.	Victoria.
Corradi.	Altuna.
Lopez Grado.	Ollano.
Cantalapiedra.	Monzon.
Clement.	Nocedal.
Puig.	Tassara.
Avedillo.	Roda.
Torreilla.	Leon Medina.
Campos.	Marques de Perales.
Peña.	Marques del Reino.
Hust (Conde de).	Valenzuela.
Infante.	Norato.
Collado.	Gonzalez (D. Manuel).
Aveilla.	Caruana.
Reus.	Escalante.
Gomez de la Mata.	Rosique.
Porrua.	Leonés.
Salmeron.	Muñoz Diaz.
Arenal.	Coello.
Arias (D. Antonio).	Fernandez del Castillo.
Moreno Nieto.	Vera.
Miranda.	Sr. Presidente.
Gomez de Laserna.	Total 145.
Fuentes.	

Señores que dijeron sí:

Caño Asensio.	Villapadierna.
Gonzalez de la Vega.	Porto.
Moreno y Barrera.	Navarro (D. Alfonso).
Calatrava.	Calatrava.
Valera.	Bertermati.
Arriaga.	Battés.
Somoza (D. Ramon).	Casal.
Suances.	Gutierrez de Solana.
Gil Sanz.	Gasol.
Pinilla.	García Lopez.
Pastr.	García Ruiz.
Jaen (D. Mariano).	Lozano.
Aguilar.	Pereira.
Bueno.	Concha (D. Antonio).
Godínez de Paz.	Martinez (D. Juan de la Cruz).
Alcalá Zamora.	Sagasta.
Vargas.	Alfonso.
Guzman y Manrique.	Sorri.
Alonso Cordero.	Latorre (D. Carlos).
Garrido.	Dotres.
Rubio Caparros.	Mador (D. Fernando).
Seoane.	Orense.
Marugan.	Ordás.
Acevedo.	

Carrera.	Ferrer y Garcés.
Llorens.	Guardiola.
Pomés.	Rivero.
Bazan.	Figueras.
Colina.	Gatell.
Dezollada.	García (D. Manuel Vicente).
Lucas.	Gonzalez (D. Ambrosio).
Herrero.	Torres (D. Juan).
Gaminde.	Sanchez Silva.
Macía Castelo.	Total 68.

El Sr. D. Juan Roméo excusó su falta de asistencia por hallarse enfermo.

El Congreso quedó enterado de que la comisión nombrada para dar su dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza naval para 1855, ha elegido presidente á Don José María Suances, y Secretario á D. J. Gonzalez de la Vega.

Se leyó nuevamente, y se halló conforme con lo aprobado por las Cortes, el artículo único del proyecto de ley autorizando al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones, despues de examinado dicho proyecto por la comisión de corrección de estilo.

Lo propio tuvo lugar respecto á lo acordado por las Cortes para la supresión de la contribución de consumos y derechos de puertass.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Discusión de los asuntos pendientes que estaban señalados para hoy. Se levanta la sesión.

Eran las seis.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve en punto; y despues de facilitarlo en la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 23 cuartillas á la Imprenta nacional á las once menos cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 4 de Enero de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, 33-60 c.

Idem del 3 por 400 diferido, 48-60.

Amortizable de segunda clase, 4-70.

Fomento de 2000 rs., 63-50 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, 400-50 d.

CAMBIO

Londres á 90 dias, 51-30 p.—Paris á 8 d. v., 5-30 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete....	1/4 p.	Lugo.....	3/4 d.
Alicante....	3/8 p.	Malaga....	3/4 d.
Almería....	par d.	Murcia....	par d.
Avila.....	3/4 p.	Orense....	3/4 d.
Badajoz....	3/4 p.	Oviedo....	par p.
Barcelona..	1/4 p.	Palencia..	1/2 p.
Bilbao....	1/4 p.	Pamplona..	par.
Burgos....	par.	Pontevedra.	3/4
Cáceres....	3/4	Salamanca..	3/4
Cádiz.....	1/4	S. Sebastian.	3/4
Castellón..	1/4	Santander..	1/4 p.
Ciudad-Real.	1/2 p.	Santiago.../4	
Cordoba....	5/8	Segovia....	3/8
Coruña....	par p.	Sevilla....	3/8
Cuenca....	3/8	Soria.....	3/8
Gerona....	par p.	Tarragona..	3/8
Granada.../4		Teruel.....	3/4
Guadalajara.	par p.	Toledo....	3/4
Huelva....	1/4	Valencia.../4	
Huesca....	1/2	Valladolid..	1/2
Jaen.....	5/8	Vitoria....	par.
Leon.....	par p.	Zamora....	3/4
Lérida....	1/2	Zaragoza.../2	
Logroño.../4			

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el *Cuadro* que acaba de publicar la Direccion general de Aduanas y Aranceles, relativo al comercio exterior de España con sus posesiones ultramarinas y Potencias extranjeras en los años de 1851, 1852 y 1853, expendiéndose cada ejemplar, que comprende dicho trienio, al precio de 30 rs. vn.

Asimismo podrá adquirirse en la portería de la expresada Direccion el *Cuadro* de igual clase, referente á los años de 1849 y 1850, cuyo coste es de 20 rs. uno.

El jueves 1º de Febrero de 1855, á las doce de la mañana, se ha de enagenar en subasta pública á censo reservativo, ante la Junta de hacienda de la hermandad de la Santa Caridad, una huerta nombrada del Canónigo ó Pareoproticos, situada en el barrio de Triana, plantada de naranjos y árboles frutales, de cabida de 7 3/4 aranzadas, incluyendo el caserío.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de esta santa casa, donde podrán instruirse de él las personas que lo deseen.

Sevilla 21 de Diciembre de 1854.—Por acuerdo de la hermandad, L. Conde de Cantillanes.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana se ejecutará *Il trovatore*, ópera en cuatro actos.

Otra. El domingo se ejecutará á beneficio del propio teatro *Roberto il Diabolo*, ópera seria en cinco actos.

Otra. El lunes primera representación de *Marco Visconti*, ópera nueva en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Por tierra y por mar ó el viaje de mi mujer*, disparate dramático en cinco actos.—*El cadete*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Una virgen de Murillo*, comedia en tres actos.—*Flora*, baile en un acto.—*Los maestros de la Raboso ó el tripiti*, tonadilla.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Martin Zurbano*, drama nuevo en tres actos.—*Baile*.—*Furor parlamentario*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Catalina*, zarzuela en tres actos.—*Baile*.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.